



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 357-DP-2010
(Actuación 239-10)

VISTO:

La presentación realizada ante esta Defensoría del Pueblo Municipal por la Junta Vecinal Península San Pedro, a través de su Presidente Sr. Gustavo La Porta y su Secretario Sr. Jose Luis Rivarola, Personería Jurídica Nro. 615-CM-91, solicitando la intervención y actuación en relación a la necesidad de la mayor frecuencia de la Línea 22 de la Empresa 3 de Mayo .-

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el tema es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión.

Que los presentantes manifiestan la necesidad de una mayor frecuencia de la Línea 22 de la empresa 3 de Mayo.

Que la solicitud ya fué motivo de presentaciones anteriores a la dicha empresa.

Que recuerdan que éste servicio fué implementado para ser utilizado principalmente para escolares, pero la población de la Península San Pedro ha crecido sustancialmente, por lo que es necesario estudiar la posibilidad de implementar mayores frecuencias a ese sector de la ciudad.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) AVOCARSE a la problemática que la Junta Vecinal Península San Pedro, a través de sus representantes Gustavo La Porta y Jose Luis Rivarola plantean en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.

2º) Continuar la investigación correspondiente ya iniciada por esta Defensoría del Pueblo a efectos de resguardar y defender los derechos de los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de San Carlos de Bariloche y asegurar el correcto funcionamiento de la administración pública municipal en cuanto a la regulación y fiscalización de la normativa vigente.

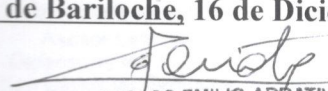
3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 16 de Diciembre de 2010


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche